



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Héctor Iván de Jesús Restrepo Giraldo
Accionados:	Asesorías CYM Asesores S.A.S.
Radicado:	No. 05001400300520230056300.
Decisión:	Se abstiene de adelantar actuaciones por inoportunidad.

El señor **HÉCTOR IVÁN DE JESÚS RESTREPO GIRALDO**, con el escrito que allegó por el correo institucional el 28 de septiembre de 2023, solicita al despacho que inicie incidente de desacato, como quiera que, **ASESORIAS CYM ASESORES S.A.S.**, no ha cumplido con lo ordenado en la sentencia dictada por este despacho.

Se verifica que en la sentencia proferida el 6 de septiembre de 2023, el despacho dispuso lo siguiente: ***“FALLA: 1.-TUTELAR al señor HÉCTOR IVÁN DE JESÚS RESTREPO GIRALDO, los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN y de ACCESO A LA INFORMACIÓN, frente a la sociedad ASESORIAS CYM ASESORES S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la motivación. 2.-ORDENAR en consecuencia a la sociedad ASESORIAS CYM ASESORES S.A.S., que en el término perentorio de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la de la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta íntegra, de fondo y completa a la petición que dedujo el señor HÉCTOR IVÁN DE JESÚS RESTREPO GIRALDO, con el escrito fechado del 24 de julio de 2023, remitido por correo certificado, recibido el 27 de julio de 2023, con el pronunciamiento que estime adecuado al caso -advirtiendo que, de acuerdo con la Jurisprudencia, la respuesta que se dé, debe cumplir, a lo menos, con estos requisitos: ser oportuna, resolver de fondo, en forma clara, precisa y congruente con lo solicitado, y ser puesta en conocimiento del peticionario (a)-. En lo que respecta a la petición de documentos, la accionada deben ser explícita en su respuesta y aludir a cada uno de los solicitados, además deben suministrar la información requerida y expedir las copias de la documentación relacionada en la solicitud. Producida la respuesta, seguidamente y dentro del mismo término, se procederá a notificarla o comunicarla, al solicitante en la dirección indicada para las notificaciones.”***

Bien: la notificación de la providencia en mención se verificó a las partes

el 27 de septiembre de 2023, por lo que el término de las 48 horas siguientes a la de la notificación, no había transcurrido completo para cuando la solicitud de desacato se radicó, puesto que se trata de horas hábiles para la accionada ASESORIAS CYM ASESORES S.A.S.

En consecuencia, el Juzgado, se abstiene de dar curso a la solicitud incidental, como quiera que se trata con la mencionada, de una petición antes de tiempo, por tanto, extemporánea por lo anticipada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.